

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2018-00258-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LINO ANGULO LAMADRID
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA TERESA ANGULO DE LAGOS (QEPD)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Presenta el apoderado del parte demandante escrito en el que manifiesta que hace aclaración que por error en la demanda dirigió esta contra herederos determinado, pero que como el señaló desconoce si se ha abierto sucesión y que por eso se hizo una reforma de demanda en contra solamente de herederos determinados.

Que los señores ROSMERY ANGULO LEDESMA, SILVIA ANGULO LEDESMA, AMERICA ANGULO LEDESMA, CRISTINA ISABEL ANGULO LEDESMA, VICTOR RODOLFO ANGULO LEDESMA, ANA TERESA ANGULO LEDESMA, SANDY ANGULO GONZALEZ, EDILSA ROSA ANGULO GONZALEZ, EDWIN ANGULO GONZALEZ, ROICER ANGULO GONZALEZ, BORIS ANGULO GONZALEZ, JULIO CESAR ANGULO RODRIGUEZ, RODOLFO RAFAEL ANGULO RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO ANGULO RODRIGUEZ, JAVIER ENRIQUE ANGULO NYANCE, REBECA MARINA ANGULO YANCE, DIDIMO GREGORIO NARANJO ANGULO, LINO RAFAEL ANGULO BARRIOS, ESILDA MERCEDES ANGULO BARRIOS, VILMA ROSA ANGULO BARRIOS, no han acreditado la calidad de herederos.

CONSIDERACIONES

1

Con relación a lo que señala el apoderado de la parte demandante con relación a que los señores antes mencionados no han acreditado la calidad de herederos dentro del proceso, tal hecho no responde a la realidad, toda vez que al contestar la demanda PDF 8 del expediente digital, aportaron los registros civiles que acreditan su parentesco con la causante Ana Teresa Angulo de Lagos, los que le da vocación hereditaria suficiente para legitimarlos en este proceso.

Razón por la cual la parte demandante, debe avenirse al cumplimiento de lo requerido en el auto de fecha 4 de abril de 2024, y es que ya siendo de conocimiento de la parte demandante la existencia de herederos determinado de la causante, con su reforma no puede pretender excluirlos y que el proceso continúe solo con los herederos indeterminados, recordándole que las partes deben actuar de buena fe.

Por otra parte, debe notificar al acreedor hipotecario.

Así las cosas, se le requiere para que de cumplimiento a cabalidad con el requerimiento ordenado en el auto enunciado para poder dar impulso al proceso.

Por último, no es de recibo la interposición de excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandante en contra de la contestación de la demanda realizada por los herederos de la difunta ANA TERESA ANGULO DE LAGOS, porque este es un acto de defensa que tienen los demandados en contra de la demanda, y no a la inversa.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

Se requiere al demandante que de cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 4 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 72
HOY 02 MAYO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefb7db1558c3ce7926b0727444ca8c3f00511edf38711c987d24564d5a5bad3**

Documento generado en 30/04/2024 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>